

2008EE7846



Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señor  
**ELSA DEL CARMEN BETANCOURT GONZÁLEZ**  
Bogotá D.C.

Asunto: Requisitos para ser docente

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

Se consulta cuál es la norma que establece los requisitos para ser docente en alguno o varios niveles de preescolar hasta sexto de primaria? Cuál es la normatividad aplicable para que no se pueda ser coordinadora pedagógica? El CAP o el SENA es equiparable u homologable a un curso de nivelación docente o permite ejercer como maestra? Habiendo cursado toda la carrera de Antropología, se permite ejercer como maestra?

### **NORMAS y CONCEPTO**

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

En relación con las normas especiales para la educación formal en sus tres niveles: Preescolar, básica (básica primaria y básica secundaria) y media, impartida por particulares se establece lo siguiente:

Artículo 198 de la Ley 115 de 1994:

*Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.*

*Parágrafo: Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica...*

Así mismo el artículo 68 del Decreto 1278 del 2002 dispuso:

*“Los establecimientos educativos privados sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, para ser docente de un establecimiento educativo y por ende coordinador pedagógico ( directivo docente ), deberán cumplirse los presupuestos

normativos tal como se enuncian, motivo por el cual de acuerdo a los hechos por usted expuestos, no se cumplen, por no poseer título en educación ni título universitario expedido por una institución de educación superior.

Si bien es cierto cursó la carrera de Antropología, no cuenta con el título correspondiente. En la legislación vigente sobre la materia, el título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior, el cual se hace constar en un diploma.

En relación con el certificado de aptitud profesional otorgado por el SENA, hace referencia a estudios en educación para el trabajo y desarrollo humano (antes educación no formal) la cual se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos sin sujeción al sistema de niveles y grados, por instituciones privadas o del Estado, motivo por el cual no es homologable ni equivalente a la educación superior.

Atentamente,

**JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Radicado ER 2008ER6808

Proyectó. Gloria Clemencia Guarín T